

Lado de Cuenta
275

Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Marzo de 1806

Yo el Licenciado en el Comercio que suscribe, comparece
por mandado de su Señoría para que en esta causa se le
reconozca el pago de los derechos de Arriero y de Comercio.

[Signature]
Don Juan Antonio de Herrera

Yo Juan Antonio Erramilla, Senescal del Regi-
miento Vieques del Comercio de esta Capital
ante V. S. como mejor proceda digo que como
contra del documento que en esta fecha devie-
damente presento, el Sr. Arriero Santos Anaya
recibió en la Ciudad de Veracruz de D. Angel
Gonzalez de aquel Comercio con destino a su
resguardo en esta doce Boxiles de Vino
Negro, y quatro tercios de Cacao Malacayano
entregandole en cuenta de floras, doce reales
puros, y recomiendo aqui por aquella causa
suero que llevo el Comercio, me me acuerdo con
que habia dispuesto de ello, a excepcion del Ca-

Cacao q. entregó en esta Habana
Con este motivo, ocurrió á esta Gobernación, y N.
nociendo lo justo de mi demanda, me se-
puse á finar á esta paga de un mil
cientos quarenta pesos, imperta de los
Reales de Viro, y completo á los doce
tos pesos que se están en Veracruz, restor-
a que el Cacao entregado imperta cien-
to sesenta pesos, parvinimo en convenen-
cia se depositaron los Millas y Saca em-
tanto aquel, como ofrecio en la compen-
cia que recibimos satisfacia aquella cantidad
en el plazo de ocho ó quinze dias

Quando era y mucho mas tiempos se me presento
lo extra judicial, proponiendome que en pago
de mi herenherencia, ya que no pudo cum-
pla lo ofrecio, me abonara sesientos
y por el resto me daria un fado, á lo que
no tube embarazo de acceder, suplico q.
obrada de buena, pero ya el tiempo me ha
desengañado, como lo acredita el hecho de
haber pasado dos meses sin q. haya cumpli-
do nada.

Estos son unos procedimientos irregulares de
Sancta Inaya, con que abusando de la

276
acordada de esta Real Audiencia, y de la equidad con
que se le ha visto, trata de examinar una paga
tan justa, á que lo obligó su mal manejo, ya
debió hacer en el caso de ser reconocido, verda-
deramente sus flutas en defecto de no enterarse
la cantidad, como expresamente obligadas en
el documento que llevo presentado, de modo q.
no habiéndolo cumplido lo opuesto se ha hecho
acceder á las penas establecidas por la L. 1.^a
todo árida que otra de más se como traya.
Por lo mismo es llegado el caso de que V. M. con su
recaudo interceda, y en esta administración
de justicia se viva convidencia al pago de mi
crédito á la mayor posible brevedad, ya sea que
cuando se demanda la naturaleza de mi solicitud,
ya por que la misma traya no ha recordo de
esta cosa que de tratarse de la autoridad Ju-
dicial retardando el pago, y ya por q. estando
en el terreno las flutas, mientras más tiempo pa-
se, serán mayores sus causas, de modo que quan-
do llegue el caso de mi pago árido no cubria
cuál perjuicio no debo temer.
En atención á lo expuesto, y á que todo dependo
no tiene otro objeto que el de averiguar lo al-

23 / Junio 22 de 1722



En o realta.

BRUNO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



haya como embarcada para el pago de la deuda no haciéndola en recibos efectivos en los plazos que se convenga al deudor, como ha sucedido con D. Diego ya se hade reunir V. S. declarando por verdadero embargo, y en su consecuencia mandas se remocan las fianzas y se espere para hacerme pago de los un mil doscientos quarenta p. de mi demanda con mas su decimo y costas a que se ha hecho ocidera ser tanto.

V. S. Sup. en mande que se fuviera para mi deuda y por pagar de

Francisco Estanillo

Mexico Junio 22 de 1722
Nota con esta y para el cobro de la deuda con que se le ha acordado, y para el pago de los intereses de la misma para la cantidad de un mill y quinientos pesos que convenga de cada un año y se acuerda, y para el cobro de los intereses de la misma y para